

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No. 919

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2020.

Vencido el término de traslado de la demandada, quien se notificó de manera personal, corresponde convocar a las partes y apoderados a la audiencia inicial y a la de instrucción y de juzgamiento conforme al parágrafo del art. 372 ib. en concordancia con el art. 373 ib. La audiencia deberá ser realizada de manera virtual, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020 y el Art. 23 del acuerdo PCSJA20-11567.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda. CONVOCAR a Audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, conforme al parágrafo del art. 372 del C.G.P., para el día 27 de octubre de 2020, a las 9:00 a.m. Se cita a la parte demandante y demandada para que concurren personalmente en la precitada fecha a fin de que rindan interrogatorio.

SEGUNDO: Al tenor del parágrafo del art. 372 del CGP, DECRETAR las siguientes pruebas:

a) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- 1) Téngase como prueba en el valor legal que le corresponda, a los documentos aportados con la demanda, los cuales serán valorados en la providencia que ponga fin a la instancia.
- 2) Decretar el testimonio de los señores HERIBERTO RUIZ PILIMUE y NOÉ BENAVIDEZ MERCHÁN.

b) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

- 1) Téngase como prueba en el valor legal que le corresponda, a los documentos aportados con la contestación de la demanda, los cuales serán valorados en la providencia que ponga fin a la instancia.
- 2) Decretar el testimonio de los señores SANDRA LILIANA CARRASCO GIL.

c) PRUEBAS DE OFICIO

- 1) Decretar el interrogatorio de los señores LUIS ANDRÉS AMAYA SEVILLA y GLORIA INÉS GIL.

TERCERO: Notifíquese esta decisión por estado, se advierte a las partes y sus apoderados que de no comparecer ninguno y no presentar la justificación, el proceso se declarará terminado. La inasistencia deberá ser justificada por las partes, curadores y apoderados so pena de sanciones (numerales 3º y 6º del art. 372 CGP).

CUARTO: Se advierte a los interesados que la audiencia programada se llevará a cabo a través de la de la plataforma institucional de Microsoft Teams, por lo

que se les remitirá el link respectivo para su vinculación al correo electrónico que registre en el sistema SIRNA, en el que obre en la demanda o se informe durante el proceso, para lo cual se **REQUIERE** a las partes, sus representantes y sus apoderados para que actualicen e informen su correo electrónico, y el de *“los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado”*¹, información que deben remitir con mínimo 5 días de antelación a la fecha de la audiencia al correo institucional j05fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Se exhorta a conectarse con mínimo 20 minutos de antelación, contar con adecuada conexión a internet, estar en sitio apropiado para atender la audiencia, tener dispuestos los documentos de identificación y revisar con detalle los videos instructivos de la plataforma que se usará, a través de los enlaces o links que se les remitirán por correo electrónico.

CUARTO: Reconocer personería a la Dra. DEVIE YANETH CAICEDO ÁLVAREZ identificada con C.C No. 66.746.986 y T.P 211.385, como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder allegado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

293e76a1cbb4605b8ccd1cae6c4d4836ac05804bc57519b425659999e3152bd9

Documento generado en 18/08/2020 08:09:09 a.m.

¹ Art. 6º Decreto 806 de 2020